



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Ana María Rodríguez Rivera y otro
Causante	Martha Inés Rivera Velasco
Radicado	05001-31-10-011-2021-00031-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 132
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante **MARTHA INES RIVERA VELASCO**, presentada por los señores **ANA MARIA y JUAN CAMILO RODRIGUEZ RIVERA**, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 CGP, se deberá indicar la dirección física y electrónica del cónyuge sobreviviente a efectos de notificar el proceso.
2. Se deberán aportar los certificados de tradición de los inmuebles inventariados, debidamente actualizados, ya que los anexados datan de octubre de 2019.
3. Toda vez que, de conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib**, el avalúo de los bienes relictos debe ser presentado en los términos señalados en el artículo **444 ibidem**, se deberán aportar los impuestos prediales de los inmuebles inventariados a fin de verificar la aplicación de la norma.

4. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, deberá aportar la prueba correspondiente que acredite que ha enviado simultáneamente por medio electrónico, la demanda y sus anexos a los demás herederos relacionados en la demanda; así como también del escrito de subsanación de requisitos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31170093c3c470ada7c0bbddef578298c9d93aa3d0e834532a0b69d270961a
b

Documento generado en 04/03/2021 10:38:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>